

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N°.00629.

Rad. 050013110-007-2018-00809-00

Corrige Sentencia

Este Despacho en la sentencia No. 68 del 02 de Marzo de 2020, indicó de forma errada la fecha de celebración del matrimonio contraído entre los señores JUAN CARLOS USUGA BOLIVAR y LILIANA MARIA CRESPO MONCADA; siendo procedente en consecuencia su corrección.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 68 del 02 de Marzo de 2020, que quedará así: DECRETASE el DIVORCIO, de los señores JUAN CARLOS USUGA BOLIVAR, identificado con la C.C Nro. 8.160.691 y LILIANA MARIA CRESPO MONCADA, identificada con la C.C Nro. 43.918.642,

matrimonio celebrado entre los mismos por el rito civil, **el día 26 de julio de 2008**, en la Notaria Veintiocho del Circulo Notarial de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO: La sentencia No. 68 del 02 de Marzo de 2020, sigue siendo válida en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54477d02d69126b9d140cb518660db3a1ac2ca11f2c10682b526b8b91cd2c23a

Documento generado en 11/12/2020 11:29:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**